

OFORD.: N°52516

Antecedentes .: Su consulta web de 08.06.2022.

Materia.: Responde.

Santiago, 08 de Julio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta "si puede o no ser director de una corredora de seguros un extranjero sin domicilio en Chile cuando la administración y representación legal está delegada por el directorio en uno o más gerentes chilenos residentes en Chile". Al respecto, cumple este Servicio en informar lo siguiente:

El artículo 58 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, Ley de Seguros, dispone que para ejercer la actividad de corretaje de seguros es necesario inscribirse en el Registro que al efecto lleve este Servicio y cumplir con los siguientes requisitos: "a) ser chileno o extranjero radicado en Chile con carnet de extranjería al día y ser mayor de edad". Para el caso de personas jurídicas, la letra e) del mismo artículo, en lo pertinente señala: "Además, sus administradores y representantes legales deberán reunir los requisitos exigidos precedentemente...".

En similar sentido, el artículo 4 letra c) del Decreto Supremo N° 1055 de 2012, Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros, dispone que los corredores de seguros personas jurídicas deben: "c) Acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, en la forma señalada en los artículos precedentes, respecto de sus administradores y representantes legales, en lo que correspondiere.". En este sentido, la letra c) del artículo 2 de la misma normativa dispone que se deberá remitir: "c) Permiso de residencia o permanencia definitiva y cédula de identidad para extranjeros al día, para el caso de ser extranjero;".

Señalado lo anterior, es posible informar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18046, Ley de Sociedades Anónimas, el órgano de administración en las sociedades anónimas es el directorio, sin perjuicio de que este órgano pueda delegar facultades específicas de administración a terceros de conformidad a lo señalado en el artículo 40 del mismo cuerpo legal. En definitiva, los directores de una sociedad anónima inscrita como corredora de seguros deben dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 2 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros, en relación a lo señalado en el artículo 4 del Reglamento y en el artículo 58 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931.

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/